

Asunto: Petición de TI-España al CSN de información sobre el ATC
Nº Registro CSN: 17.827

Madrid, 4 de diciembre de 2015

Dña. Esther Arizmendi Gutiérrez
Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Tras haber analizado en detalle la respuesta que nos ha sido transmitida desde el Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con nuestra petición de información relativa al expediente de autorización previa del emplazamiento de Villar de Cañas (Cuenca) para la ubicación de un Almacén Temporal Centralizado de residuos radiactivos de alta actividad, entendemos que dicha respuesta es claramente insuficiente y que hace realmente caso omiso de los contenidos solicitados por Transparencia Internacional España. Es por ello que hacemos la presente reclamación, y en las siguientes líneas argumentamos la misma.

- En cuanto a la respuesta a la **información nº 1 solicitada en el escrito**, señalamos lo siguiente:

Se solicitaba de forma explícita el informe con los criterios que sirvieron para la adjudicación del emplazamiento en Villar de Cañas.

Según la Ley 15/80, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en su artículo 2 se indica que, entre las funciones de este organismo, está la de *“emitir informes al Ministerio de Industria, Energía y Turismo relativos a la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, previos a las resoluciones que éste adopte en materia de concesión de autorizaciones para las instalaciones nucleares (...)”*. Dichos informes serán preceptivos en todo caso y, además vinculantes cuando tengan carácter negativo o denegatorio de una concesión y, asimismo, en cuanto a las condiciones que establezcan, caso de ser positivos.

Por otra parte, el artículo 28.1 de la Ley de Energía Nuclear indica expresamente que, para las instalaciones nucleares *“El régimen jurídico de las autorizaciones se establecerá reglamentariamente y definirá las autorizaciones aplicables a cada una de las fases de la vida de dichas instalaciones, que se referirán al menos a la selección de emplazamientos...”*.

Por último, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas en su artículo 12.1 define la Autorización previa o de emplazamiento como *“un reconocimiento oficial del objetivo propuesto y de la idoneidad del emplazamiento elegido...”*.

Entendiendo que el Almacén Temporal Centralizado para residuos radiactivos de alta actividad que se pretende construir en Villar de Cañas (Cuenca) es una instalación nuclear atendiendo a la definición de la misma que figura en la normativa mencionada, el CSN debe emitir informe preceptivo y vinculante previamente a la concesión de la autorización de emplazamiento.

La respuesta del CSN da a entender que en la “designación” de dicho emplazamiento no ha participado el CSN. Con las bases jurídicas establecidas entendemos que la respuesta resulta incorrecta pues da a entender que el CSN no ha intervenido en ningún momento en el proceso de selección.

Además, tal y como se menciona en la respuesta del CSN al punto nº 6, la autorización previa o de emplazamiento es parte del licenciamiento al que tiene obligación de informar el CSN, ya sea favorable o desfavorablemente.

Por todo lo anterior, se reitera la *solicitud de los criterios con los que se ha evaluado la idoneidad de esta ubicación*.

- En cuanto a la **información solicitada en el punto nº 2** del escrito, en la misma se pedía expresamente el o los informes emitidos sobre aspectos geotécnicos e hidrogeológicos. La respuesta del CSN remite al informe técnico publicado en su web. En dicho informe no se menciona nada respecto a estas cuestiones específicas. En este sentido TI-España reitera la petición de información en los mismos términos, y de forma específica, se solicitan los *informes efectuados por el Área de Ciencias de la Tierra del CSN en relación con las características hidrogeológicas y geotécnicas de los terrenos*, y que sirvieron de base para el dictamen técnico del Pleno.
- En cuanto a la **información solicitada en el punto nº 3** del escrito, una vez más, la respuesta nos remite al informe técnico publicado. Dicho informe no entra en detalles sobre la idoneidad del emplazamiento.

De forma específica TI-España solicita los *informes que fueron realizados por la consultora URS que fue contratada por el CSN para las evaluaciones de la caracterización de los terrenos* (incluido el informe emitido en octubre de 2014 y los informes que se hubieran emitido durante 2015 en sucesivas evaluaciones, a medida que se fueran conociendo más datos de la caracterización de los terrenos de Villar de Cañas). Alguno de estos informes aparece mencionado, por otra parte, en noticias de los medios de comunicación.

- En cuanto a la **información solicitada en el punto nº 4** del escrito, la misma no ha sido aportada en la respuesta recibida, por lo que TI-España reitera la petición en los mismos términos y se explicita la misma en la *“nota interna” emitida en julio de 2015 por los geólogos del CSN*, y que apareció citada en el periódico El País del día 27 de julio de 2015 (artículo de D. Manuel Planelles).

- En cuanto a la **información nº 5 solicitada en el escrito**, no se ha transmitido a TI-España lo solicitado. Se tiene constancia de que dicho Pleno aprobó *una Propuesta de Dictamen Técnico*, que puede contener la información solicitada sobre la valoración de los informes y los criterios aplicados. Entendemos que ha sido el documento finalmente aprobado por el Pleno del CSN y el soporte efectivo del informe técnico que este Organismo ha publicado en su web. Solicitamos por tanto, dicha Propuesta de Dictamen Técnico, que entendemos debería hacerse pública, al igual que se ha venido haciendo en otros dictámenes anteriormente emitidos por el propio CSN.

- En cuanto a la **información nº 6 solicitada en el escrito**, la respuesta del CSN parece contraria a lo respondido en el primer punto, pues menciona la autorización previa como parte del licenciamiento al que tiene obligación el CSN de informar, ya sea favorable o desfavorablemente. Si bien el cálculo económico le compete a ENRESA realizarlo, la pregunta se formuló por entender que el CSN tiene competencias y resulta deseable que, como institución independiente, tome sus decisiones teniendo en cuenta todas las variables existentes, incluidas las económicas, que afectan a los ciudadanos. Según la respuesta del CSN entendemos que no se ha solicitado ningún tipo de información o estudio económico a ENRESA, lo cual resulta en todo caso bastante chocante y significativo.